

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600396819**:

*"1. Se solicita copia del oficio mediante el cual la Semarnat autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto de Modernización de la carretera federal No. 200, en su tramo Melaque José Ma. Morelos, del Km 0+000 al 87+100, en el estado de Jalisco. 2. Expediente de impacto ambiental correspondiente a ese proyecto, incluyendo oficios de opinión de las dependencias consultadas. 3. Aviso o avisos de inicio de actividades para el tramo o tramos de los que ya se inició la construcción.."(Sic.)*

### Datos Adicionales:

*"Lo solicitado forma parte del procedimiento de autorización de impacto ambiental." (Sic.)*

- II. Que el día 20 de septiembre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07381** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, se encuentra llevando a cabo la revisión del expediente administrativo para el proyecto **"MODERNIZACION DE LA CARRETERA FEDERAL 200 EN SU TRAMO MELAQUE-JOSE MA. MORELOS DEL KM 0+000 AL 87+000."**, con clave **14JA2015V0001**, el cual se conforma por más de 500 constancias; por lo que, a efecto de responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 204/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600396819

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Unidad Administrativa, se encuentra llevando a cabo la revisión del expediente administrativo para el proyecto "MODERNIZACION DE LA CARRETERA FEDERAL 200 EN SU TRAMO MELAQUE-JOSE MA. MORELOS DEL KM 0+000 AL 87+000.", con clave 14JA2015V0001, el cual se conforma por más de 500 constancias; por lo que, a efecto de responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta



con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de octubre de 2019.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2007/001 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 00000000000000000000

# INFORMACIÓN AMBIENTAL

El presente documento es de carácter confidencial.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha procedido a dar respuesta a la solicitud de información que se detalla a continuación:

**ACORDADO:** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha acordado que la información solicitada se encuentre sujeta a la Ley General de Acceso a la Información Pública, y que, en consecuencia, se deberá dar respuesta a la solicitud de información de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

**TÍTULO:** Se trata de la información que se solicita en la solicitud de acceso a la información pública, la cual se encuentra sujeta a la Ley General de Acceso a la Información Pública y al presente documento se le da el siguiente tratamiento:

Así se resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de octubre de 2012.

Procedió a dar respuesta a la solicitud de información pública de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 08 de octubre de 2012.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se creó. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se creó. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a la Información Pública.